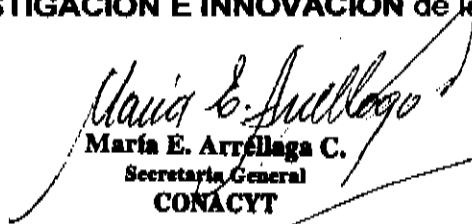


EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA – CONACYT – Secretaría General, saluda muy cordialmente a la **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN** de la República Oriental del Uruguay en ocasión de hacer referencia al Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional entre la ANII y el CONACYT de la República del Paraguay.

Al respecto, remitimos adjunto dos ejemplares originales del Acuerdo debidamente firmados por la Presidenta del CONACYT Dra. Fátima Mereles para la firma del Presidente de la ANII Dr. Rodolfo Silveira.

Luego de ser firmado por el Dr. Silveira, rogamos de su gentileza se sirvan hacernos llegar un ejemplar original por correo a la siguiente dirección: Mariano Molas N° 122 esq. Mcal. López – Piso 1° - Asunción – Paraguay.

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA – CONACYT – Secretaría General, saluda muy cordialmente a la **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN** de la República Oriental del Uruguay.



María E. Arréllaga C.
Secretaría General
CONACYT

Asunción, 5 de octubre de 2009



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY**

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación de la República Oriental del Uruguay (en adelante la **ANII**) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (en adelante el **CONACYT**) de la República de Paraguay, en adelante denominados "**las Partes**",

DESEANDO promover, desarrollar y fortalecer las relaciones entre ambos países;

RECONOCIENDO la importancia de fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación científica y técnica, así como las actividades relacionadas con normas e intercambio de información y experiencia científica y técnica entre ambas **Partes**;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo Marco (en adelante **AM**) tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que las **Partes** lleven a cabo actividades de cooperación científica, tecnológica, académica y de innovación.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

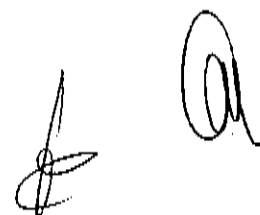
Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las **Partes** podrán llevar a cabo convenios de cooperación específicos especialmente dirigidos, pero no limitados a las siguientes áreas:

- a) Gestión de políticas e instrumentos de desarrollo de la innovación e investigación;
- b) Desarrollo de las Ciencias Naturales y Exactas; Ingenierías y Tecnologías; Ciencias Biomédicas y Salud; Ciencias Agrícolas y Pecuarias; Ciencias Sociales y Humanidades.
- c) Cualquier otra área para la promoción de la innovación o investigación fundamental o aplicada que las partes convengan.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las **Partes** podrán promover la colaboración a que se refiere el Artículo anterior bajo las siguientes modalidades de cooperación:

- a) Intercambio de mejores prácticas, bibliografía y material de sensibilización y formación;
- b) Intercambio de evaluadores pares para la revisión de proyectos de I+D, programas educativos y actividades científico tecnológicas;
- c) Diseño conjunto de programas de apoyo a distintos proyectos que las Partes convengan de común acuerdo;
- d) Movilidad de profesores, especialistas, estudiantes, gestores de C&T;
- e) Realización conjunta de talleres, conferencias y seminarios dirigidos a las áreas de cooperación;
- f) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.



La operación de este Instrumento no estará condicionada a que las **Partes** establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente AM.

Las **Partes** no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

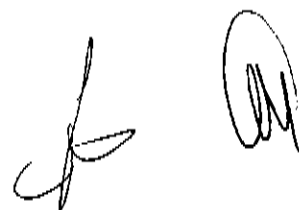
ARTÍCULO IV CONVENIOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS

Las **Partes** signarán convenios de colaboración específicos (anuales o bienales, según el interés de las **Partes**) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente AM, debiendo contener la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) modalidades de cooperación;
- c) cronograma de ejecución;
- d) asignación de recursos humanos y materiales;
- e) financiamiento;
- f) áreas de coordinación;
- g) responsabilidad de cada una de las **Partes**;
- h) difusión de resultados; y
- i) cualquier otra información que las **Partes** estimen conveniente.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

La ejecución de este AM estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria anual de las **Partes**, así como a las disposiciones legales que se encuentren vigentes durante la duración del presente AM, por lo que el mismo no constituye de ninguna forma compromiso de recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, posibilidad de algún gasto contingente, ni adquisición de obligaciones económicas futuras al ejercicio fiscal que corresponda.



ARTÍCULO VI COORDINADOR DE ACTIVIDADES

Cada una de las **Partes** designará a un Coordinador de Actividades, quienes tendrán a su cargo el seguimiento y evaluación del presente Instrumento, debiendo informar a las **Partes** del resultado de sus gestiones.

Los **Coordinadores** designados por las **Partes** serán:

Por la **ANII**:

Secretaría Ejecutiva de la ANII
Rincón 528 piso 2
Montevideo, Uruguay
Tel. (598) 2 916 6916

Por el **CONACYT**:

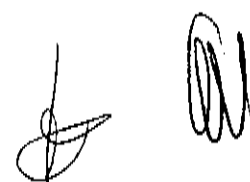
Secretaría Ejecutiva del CONACYT
Prócer Mariano Molas 122 c/ Avda. Mcal. López – Piso 1
Asunción, Paraguay
Tel. (595) 21 664 952 al 3

ARTÍCULO VII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las **Partes**, de estimarlo conveniente, permitirán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este AM.

ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las **Partes** para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra **Parte**, a la que no se considerará en ningún momento como patrón sustituto o solidario.



ARTÍCULO IX ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

El personal comisionado por cada una de las **Partes** se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las **Partes** se obligan expresamente a no divulgar o revelar la "información confidencial" que sea intercambiada entre éstas, de forma directa o indirecta, parcial o totalmente, a terceras personas o ajenas al presente Instrumento.

Se entiende por "información confidencial", toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que sea intercambiada, informada o puesta a servicio de la otra **Parte**, para la ejecución del presente AM.

ARTÍCULO XI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación derivadas de los convenios de colaboración específicos al amparo del presente AM, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable de ambos países.



ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las **Partes** de común acuerdo y su resolución se hará constar por escrito.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a partir de la fecha en que firmen las **Partes** y continuará vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable por un periodo de igual duración, previa evaluación de las **Partes** formalizada por escrito, a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente AM podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las **Partes**, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Instrumento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA
REPÚBLICA DEL URUGUAY**

**POR EL CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA
REPUBLICA DE PARAGUAY**


**DR. RODOLFO SILVEIRA
PRESIDENTE**

Montevideo, ~~13 de setiembre~~ de 2009
~~28 OCTUBRE~~




**DR. FATIMA MERELES HAYDAR
PRESIDENTA**

Asunción, Paraguay, 16 de setiembre de 2009